



DICTAMEN N° 491/2020

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

SOLICITANTE: Consejería de Educación y Deporte.

PONENCIA: Gorelli Hernández, Juan  
Requena López, Tomás. Letrado

**Presidenta:**

Gallardo Castillo, María Jesús

**Consejeras y Consejeros:**

Álvarez Civantos, Begoña  
Dorado Picón, Antonio  
Escuredo Rodríguez, Rafael  
Gorelli Hernández, Juan  
Moreno Ruiz, María del Mar  
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

**Secretaria:**

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El 7 de septiembre de 2020 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

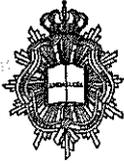
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con carácter previo al acuerdo de inicio de la tramitación del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, la Directora General de Evaluación y Ordenación Educativa con el visto bueno de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, con fecha 12 de septiembre de 2019 elabora la propuesta de inicio, adjuntando la siguiente documentación:

- Borrador 0 de la propuesta de Decreto.
- Informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa (la norma ha sido sometida a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el 5 al 26 de junio de 2019 inclusive, siendo 14 las aportaciones presentadas por la ciudadanía.
- Memoria justificativa sobre la conveniencia y oportunidad del proyecto y de no repercusión en los derechos de la infancia.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Test de evaluación de la competencia.
- Memoria económica justificativa de la misma, donde consta que la aprobación de este Proyecto de Decreto no tendrá incidencia económica financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación y Deporte.
- Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública.
- Memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, en el que se pone de manifiesto que la entrada en vigor de la norma no supone ninguna carga administrativa adicional para las mismas.
- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Informe de evaluación de impacto de género, considerando que el mismo es positivo en éste Proyecto de Decreto, ya que en él se integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas curriculares necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.
- Designación de la Coordinadora de tramitación del expediente.
- Memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, informando que no precisará de las mismas para su aplicación.
- Informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto.
- Borrador 1 para validación.
- Informe sobre las adaptaciones introducidas en el borrador 1 como consecuencia del informe de validación.

2.- A la vista de la citada documentación, el Excmo. Sr. Consejero acuerda, el 15 de octubre de 2019, iniciar el procedimiento para la tramitación del citado Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3.- En Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 211 de 31 de octubre de 2019 se publica Resolución de 25 de octubre de 2019 de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa por la que se somete a información pública por un plazo de quince días hábiles el Proyecto de Decreto.

4.- Mediante oficios de fecha 28 y 30 de octubre de 2019 la Secretaría General Técnica remite el texto a informe de los siguientes organismos: Unidad de Igualdad de Género de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar; Consejo Escolar de Andalucía; y Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

5.- El 29 de octubre de 2019 la Secretaría General Técnica, emite informe complementario a la memoria económica.

6.- Consta a continuación la emisión de los informes siguientes:

- Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género el 4 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

- Evaluación del enfoque de derechos de la infancia el 20 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección General de Infancia.

- El Consejo Escolar de Andalucía reunido en Pleno con fecha 18 de diciembre de 2019, emite mediante acta informe con observaciones al mismo.

7.- El 8 de noviembre de 2019 la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, realiza diversas observaciones al borrador de Proyecto de Decreto, solicitando la emisión de una nueva memoria económica.

En respuesta a dicho requerimiento, la Dirección General de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 4/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Ordenación y Evaluación Educativa emite informe y nueva memoria económica el 4 de diciembre de 2019.

Finalmente, la Dirección General de Presupuestos informa el borrador del Proyecto de Decreto con fecha 17 de diciembre de 2019.

8.- El 25 de octubre y 17 de diciembre de 2019 la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa concede trámite de audiencia.

Tras intentar sin efecto, la notificación personal a varias entidades, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa publica anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 234 de 4 de diciembre de 2019 y en el Boletín Oficial del Estado nº 296 de 10 de diciembre de 2019.

9.- Consta en el expediente certificación de que en sesión de la Mesa Sectorial de Educación, celebrada el 25 de febrero de 2020, fue tratado como punto del orden del día el examen del borrador del Proyecto de Decreto.

10.- El 5 de marzo de 2020 la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2066, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 10 de marzo de 2020 la Dirección General de Evaluación y Ordenación Educativa emite informe en el que valora las observaciones y sugerencias realizadas al borrador del Proyecto de Decreto durante el trámite de audiencia y los diversos informes preceptivos emitidos hasta la fecha. Redactándose a continuación el borrador número 3 del Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 5/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



11.- El Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe el 29 de mayo de 2020, en el que se formulan diversas consideraciones.

Las mismas fueron valoradas en informe de 9 de julio de 2020.

12.- El 7 de julio de 2020 se presenta el cuarto borrador que se somete a consideración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

La norma proyectada fue objeto de estudio por la misma en su reunión del día 23 de julio de 2020, en la que se acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

13.- Asimismo, con fecha 22 de julio de 2020 se emiten observaciones al borrador del Proyecto de Decreto por el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno.

Figura a continuación informe de 30 de julio de 2020 sobre las observaciones formuladas por las mismas, redactando con las aceptadas el quinto borrador del Proyecto de Decreto.

14.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía consta de preámbulo y dos artículos, así como de una disposición transitoria, y tres disposiciones finales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de ju-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 6/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nio, por el que se establece la ordenación y currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

El fundamento competencial para que el Consejo de Gobierno apruebe el Decreto ahora proyectado ha sido tratado en numerosas ocasiones. Por su significación, basta con remitirse por un lado, al dictamen 277/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, en el que se exponen las normas nacionales e internacionales que deben presidir una regulación de estas características y los títulos competenciales del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de educación, y por otro al dictamen 373/2016, que versaba sobre el Proyecto de Decreto origen del Decreto 110/2016, que se pretende modificar.

Aunque la remisión al referido dictamen 277/2007 exime de realizar un análisis detenido del marco constitucional y legal en el que está llamada a insertarse la disposición proyectada, sí debe señalarse, como se ha hecho en otras ocasiones, que ésta constituye expresión del título competencial previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, cuyo apartado 2 incluye entre las competencias compartidas que asume la Comunidad Autónoma el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, y la ordenación del sector y de la actividad docente, entre otros aspectos. Competencia que también cubre el desarrollo de los derechos y deberes básicos de los funcionarios docentes, así como la política de personal al servicio de la Administración Educativa.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 7/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por su parte, el apartado 1 del artículo 52 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre evaluación y garantía de la calidad del sistema educativo, formación del personal docente y de los demás profesionales de la educación, la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales, así como sobre los órganos de participación y consulta, y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

En anteriores ocasiones, este Consejo Consultivo ha venido señalando que nuestra Comunidad Autónoma, bajo el amparo que le otorga lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución, ha recabado para sí, con toda la amplitud posible, las competencias que a contrario no han sido atribuidas expresamente al Estado por el artículo 149.1.30.ª. En este sentido, el dictamen 277/2007 subraya que la determinación del alcance de dicho título competencial exige considerar, en particular, la normativa básica para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, dictada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia (art. 149.1.30.ª CE).

A este respecto, hay que recordar que, al desarrollar el artículo 27 de la Constitución, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prescribe en su artículo primero, apartado 1, que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Por su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el sistema educativo se orga-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

niza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos (apodo. 1). El mismo artículo precisa que la educación secundaria postobligatoria, de la que forma parte el bachillerato, se encuentra entre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo (apodo. 4)

Junto a las prescripciones sobre principios, fines, organización de las enseñanzas y currículo, el título I de dicha Ley Orgánica 2/2006 (bajo la rúbrica "las enseñanzas y su ordenación") destina su capítulo IV (modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre) al bachillerato.

En fin, de conformidad con lo ya dicho sobre los títulos competenciales en la materia, la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006 establece que sus normas podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985.

Partiendo de este marco legal fue aprobado el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas; Real Decreto derogado (salvo en su disposición adicional primera en los términos de su disposición derogatoria única (letra b), por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, debido a la modificación operada en la Ley Orgánica 2/2006 por la Ley Orgánica 8/2013, y que es básico como resulta de su disposición final segunda.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es ese Real Decreto también referencia ineludible en el examen del texto normativo cuyo proyecto se somete a consideración de este Consejo; un análisis que, teniendo en cuenta aquél y las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales a considerar, debe tener presente que no siempre se está ante una regulación completa y cerrada, sino que admite o exige ser complementada en diferentes aspectos; desarrollo en el que resultan posibles diferentes opciones, todas ellas, naturalmente, supeditadas al respeto de los principios esenciales contenidos en el marco normativo de referencia.

Asimismo, y finalmente, ha de tenerse en cuenta el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Debe notarse, además, que esta última Ley Orgánica es fundamentalmente una Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, sin sustantividad propia en términos generales, lo que, como luego se verá, debe tenerse en cuenta en el preámbulo del Decreto proyectado.

En suma, cabe concluir afirmando, por una parte, la existencia de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar una disposición reglamentaria como la examinada.

En otro orden de cosas, como parámetro de legalidad de la disposición normativa proyectada, ha de tenerse en cuenta la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en particular el capítulo I ("El currículo") del título II ("Las enseñanzas"), y el capítulo IV ("Bachillerato") de ese mismo título.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	PK2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Finalmente, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la disposición proyectada, de conformidad con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

## II

El examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo lleva a señalar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"), en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018.

Así, consta acuerdo de inicio adoptado el 15 de octubre de 2019 por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la citada Ley 6/2006, que se acompaña de la correspondiente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de esta norma (12 de septiembre de 2019), de conformidad con el precepto antes citado, y memoria económica (12 de septiembre de 2019), dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



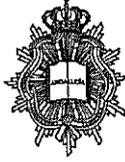
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

También, constan emitidos los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación (5 de marzo de 2020), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (4 de diciembre de 2019), conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006; del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía [art. 78.2.a) del Reglamento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre] (29 de mayo de 2020) y del Consejo Escolar de Andalucía (18 de diciembre de 2019), emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 1.b) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre; Test de Evaluación de la Competencia en el que se expresa que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, y memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Se ha incorporado al expediente informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 y en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración.

En relación a los menores de edad, recogido en el Decreto 103/2005 de 19 de abril, la memoria justificativa expresa que el Proyecto de Decreto desarrolla normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, por lo que entienden que no afecta a los derechos de los menores de edad consignados en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. En conclusión la norma en tramitación no repercute por si

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

misma sobre los derechos de los niños y niñas por lo que no se considera necesario la solicitud de un informe al respecto.

De igual modo, figura certificación acreditativa de que el Proyecto de Decreto fue analizado en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020.

Por otra parte, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. En este apartado debe destacarse positivamente la iniciativa de difundir el borrador del Proyecto de Decreto a través de la página WEB de la Consejería consultante, abriendo la posibilidad de que los ciudadanos pudieran remitir observaciones y sugerencias por este medio. También se ha publicado para información pública en el BOJA núm. 211 de 31 de octubre de 2019.

En este mismo apartado, hay que subrayar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por la Dirección General de Evaluación y Ordenación Educativa, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello verdadero sentido a los trámites desarrollados.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado, asimismo, observaciones sobre el texto proyectado (informe de 22 de julio de 2020) antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de acuerdo

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

### III

En cuanto al Proyecto de Decreto sometido a dictamen, sin perjuicio de una última revisión del texto (verbigracia, debería suprimirse la expresión "y/o" -art. 1. Tres-, y suprimir el segundo "aspectos" del párrafo séptimo del preámbulo) han de formularse las siguientes observaciones:

**1.- Preámbulo.** Como se indicó en el fundamento jurídico I, la Ley Orgánica 8/2013 es fundamentalmente una Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y es ésta Ley Orgánica la referencia normativa que ha de tenerse en cuenta para el texto normativo cuyo proyecto se somete a consulta. Eso significa que el párrafo primero del preámbulo ha de hacer referencia a la Ley Orgánica 2/2006 y no a la Ley Orgánica 8/2013.

No se trata de una cuestión de estilo, sino de algo sustantivo, pues los contenidos normativos orgánicos que la disposición sometida a consulta debe fundamentalmente tener en cuenta son los de la Ley Orgánica 2/2006 con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013.

**2.- Artículo 1. Diez.** Este precepto modifica el artículo 20 del Decreto 110/2016. El apartado 1 que se propone dispone que "los documentos oficiales de evaluación con: el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico de Bachillerato

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y, en su caso, el informe personal por traslado". No se hace referencia al documento relativo a la "evaluación final de Bachillerato", que recoge el inciso segundo actual artículo 20.1, y como establece el segundo inciso del párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, citado en el fundamento jurídico I. Ciertamente el documento de tal evaluación ha dejado de tener valor académico con el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, también referido en el citado fundamento jurídico I, pero no solo es que la regulación que el mismo contempla no supone que no lo vayan a tener definitivamente, sino que la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014 no ha sido derogada.

Una observación al respecto se formuló en el informe del Gabinete Jurídico, y en el informe de valoración de las observaciones formuladas por éste se considera que esa concreta observación resulta atendida si al final del contenido del propuesto artículo 20.1 se añadiera el inciso "sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única", aunque en el texto del proyecto remitido no figura tal inciso. Esta omisión final es correcta en el sentido de que si el nuevo artículo 20.1 no contempla tal documento de evaluación final de educación secundaria obligatoria como documento oficial de evaluación, de la misma forma procede la disposición transitoria única, solo que en ésta ya explicitando la disposición que impone tal prescripción (el Real Decreto-Ley 5/2016), por lo que el "sin perjuicio" no tendría sentido, dado que en ambos casos no se contempla al documento relativo a la evaluación final de bachillerato como documento oficial de evaluación.

Por ello y en realidad, aún cuando se desconoce el destino último del alcance de esa evaluación final, una regulación

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



coherente con el estado actual de la situación tras el Real Decreto-Ley referido aconseja, por un lado, que el artículo 20.1 mantenga la redacción actual (esto es, incluyendo como documento oficial de evaluación el relativo a la evaluación final de bachillerato), solo que añadiendo, ahora sí con sentido, la expresión "sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única", y por otro mantener la disposición transitoria única tal y como se postula en el texto examinado, sin perjuicio de la observación 4.

**3.- Artículo 2. Cinco.** El precepto en cuestión modifica el artículo 7 ("Educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial") del Decreto 301/2009, de 14 de julio. Para apreciar debidamente la observación que se formulará conviene reproducir el texto que se propone, que es el siguiente:

"1. En las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, el régimen ordinario de clase comenzará el día 15 de septiembre de cada año o el primer día laborable siguiente en caso de que sea sábado o festivo.

"2. El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este período se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1050.

"3. El número de días lectivos para el alumnado de formación profesional inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán estable-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	PK2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

"4. La finalización del régimen ordinario de clase para educación secundaria obligatoria y el primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año.

"Para el segundo curso de bachillerato será el día 31 de mayo de cada año o el último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo.

"5. La sesión de evaluación ordinaria para el alumnado que curse primer ciclo de educación secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al 31 de mayo. Asimismo, para aquel que curse cuarto de educación secundaria obligatoria, dicha sesión de evaluación ordinaria tendrá como fecha límite el 15 de junio de cada año.

"6. Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer ciclo de educación secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la sesión de evaluación extraordinaria para aquel alumnado que curse cuarto curso de la educación secundaria obligatoria o segundo de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año.

"7. El alumnado de cuarto curso que haya obtenido calificación positiva en la totalidad de las materias en la convocatoria ordinaria de evaluación recibirá atención educativa en cada mate-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ria hasta la finalización del régimen ordinario de clase. Los centros docentes, en el desarrollo de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán actividades para el alumnado que favorezcan la consolidación y profundización de las distintas competencias, mediante la utilización, entre otras, de metodologías activas y participativas, así como experiencias innovadoras.

"8. El alumnado de cuarto curso de educación secundaria obligatoria y de segundo de bachillerato que haya obtenido calificación negativa en alguna de las materias de la etapa correspondiente en los procesos de evaluación ordinaria deberá llevar a cabo un plan individualizado, elaborado por el profesorado, para la superación de dichas materias.

"9. En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el día 22 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

"a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

"b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	PK2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

"10. Los centros docentes que impartan Educación Secundaria, en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar distintas formas de organización del horario lectivo de cada una de las materias y, en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, respetando lo establecido en la norma de referencia".

La lectura del artículo 7 transcrito permite concluir que la redacción que se da al apartado 5 es inconsistente con los apartados 2 y 4 del mismo precepto.

Del apartado 2 resulta que el periodo lectivo (175 días), que no se ha modificado en relación con la normativa vigente y viene además impuesto como mínimo por la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica de Educación, incluye "la celebración de sesiones de evaluación" y otras actividades análogas, de modo que las "horas de docencia directa" al alumnado sean 1050, y del apartado 4 se desprende que la finalización del "régimen ordinario de clases" no será anterior al 22 de junio (salvo para el alumnado de segundo curso de bachillerato, en que no podrá ser superior al 31 de mayo). Ambos preceptos llevan a considerar que el régimen ordinario de clases lleva consigo también la realización de las pruebas de evaluación con el fin de cumplir los 175 días de periodo lectivo impuestos por Ley Orgánica. Téngase en cuenta que si bien la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica de Educación (básica conforme al apartado 1 de su disposición final quinta) establece como mínimo lectivo el de 175 días para las enseñanzas obligatorias, "en cualquier caso, en el cómputo del calendario escolar se incluirán los días dedicados a las evaluaciones previstas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

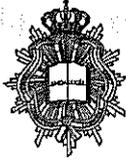
de esta Ley Orgánica" (esto es, las evaluaciones finales de etapa y fin de curso de primaria, y las finales de educación secundaria obligatoria y bachillerato).

Sin embargo, el apartado 5 del precepto que se quiere modificar, afirma que la "sesión de evaluación ordinaria" no será anterior al 22 de junio de cada año y en el caso de segundo de bachillerato no será anterior al 31 de mayo. Si el apartado pretende reproducir la regla del apartado 4 resulta innecesario y debe suprimirse ya que la especificación que supone puede llevar a la interpretación de que las pruebas de evaluación (las "sesiones de evaluación" en la terminología del apartado 2) pueden realizarse tras finalizar el periodo lectivo ("el régimen ordinario de clases"), lo que es contradictorio con la economía del precepto.

En efecto, si lo que contempla es que tal "sesión de evaluación ordinaria" puede ser posterior a la finalización del "régimen ordinario de clases" (si éste es el periodo lectivo, como parece), ello sería incompatible con los apartados referidos (2 y 4), y con el párrafo segundo de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica de Educación, salvo que se está aludiendo a la evaluación por parte del profesorado de las pruebas realizadas por el alumnado, pero entonces debería utilizarse una terminología (bien en el apartado 2 o en el mismo comentado), que evitase la confusión.

En opinión de este Consejo, el precepto crea inseguridad jurídica y es necesario que el mismo de forma coherente y clara fije cuándo finaliza el curso para el alumnado, incluyendo los periodos de evaluación, y contemple de forma precisa qué actividades pueden tener lugar tras esa finalización (por

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ejemplo, la evaluación del alumnado por el profesorado y hasta cuándo), modificando para ello los apartados que sean precisos.

**4.- Disposición transitoria única.** Esta disposición lleva por rúbrica "evaluaciones finales" y dispone lo siguiente:

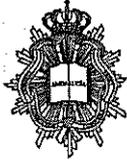
*"Durante el periodo de vigencia de lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, la evaluación únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller. Asimismo, no serán considerados documentos oficiales de evaluación los relativos a la evaluación final de Bachillerato".*

Si se tiene en cuenta la regulación "temporal" del Real Decreto-Ley 5/2016, sería conveniente eludir la expresión "periodo de vigencia" o cualquier otro con significado temporal, dado que puede ofrecer la impresión de que tras él tal documento sí se considerará documento oficial de evaluación, cuando en realidad se desconoce el destino normativo último de la evaluación final.

Además, no se trata de varias evaluaciones finales, sino de la evaluación final de bachillerato, por lo que la rúbrica de la disposición debería ser "evaluación final" y redacción de la misma podría ser similar a la siguiente:

*"El documento relativo a la evaluación final de Bachillerato no será considerado documento oficial de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013 y el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre".*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	PK2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable **(FJ II)**.

III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones, en las que se distingue **(FJ III)**:

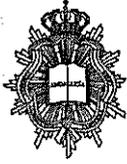
A) Debe modificarse el siguiente precepto, en la medida en que es **inconsistente con el principio de seguridad jurídica**:  
**Artículo 2. Cinco** (*Observación III.3*).

B) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa**:

(1) **Preámbulo** (*Observación III.1*). (2) **Artículo 1. Diez** (*Observación III.2*).

C) Por las razones expuestas se formula además la siguiente **observación de técnica legislativa: disposición transitoria única** (*Observación III.4*).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 23/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmC78DSJ4LP86KJQD3TB9U95MZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	